

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: *-6236431-2019*-
PERSONA JURIDICA: 3-101-739288

Pagina 1 de 2

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: GOLDENBAYU UNIVERSAL CORP SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2017 ASIENTO: 358160 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 01/06/2017
DOMICILIO: SAN JOSE-ESCAZU DOSCIENTOS METROS SUR DE LA ENTRADA DE JUGUETON EN MULTIPLAZA ESCAZU, OFICENTRO TERRAFORTE, PRIMER PISO.
OBJETO/FINES (SINTESIS): TENDRA COMO OBJETO EL EJERCICIO AMPLIO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS EN GENERAL, EN TODAS SUS FORMAS LICITAS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 31/05/2017 VENCIMIENTO: 31/05/2116

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 01/06/2017 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE MONEDA: COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 10 MONTO: 1,000.00 TOTAL: 10,000.00

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA, FISCAL Y AGENTE REGISTRADO NOMBRADOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TENDRAN FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA QUE INDICA EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, PUDIENDO ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 01/06/2017 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: MONICA LUCIA PADILLA OBANDO PASAPORTE 0401194840
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 31/05/2017 VENCIMIENTO: 31/05/2116

FECHA DE INSCRIPCION: 01/06/2017 CARGO: SECRETARIO
OCUPADO POR: RAYMOND ERICKSON PASAPORTE BD 113847
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 31/05/2017 VENCIMIENTO: 31/05/2116

FECHA DE INSCRIPCION: 01/06/2017 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR: GUILLERMO ARTURO ASTUDILLO VILLACIS PASAPORTE 0924456577
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 31/05/2017 VENCIMIENTO: 31/05/2116



CORPORATE
SERVICES



NÚMERO OCHENTA Y SIETE – SEIS: Yo, **MELISSA GUARDIA TINOCO**, Notario Público, con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, edificio Prisma, tercer piso, debidamente autorizada para este acto, como adelante se demostrará, procedo a Protocolizar en lo literal, el acta número uno de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **GOLDENBAYU UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno –setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho, que textualmente dice: “**ACTA NÚMERO CUATRO. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa GOLDENBAYU UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno –setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho, con domicilio social en San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, ofiCentro Terraforte, primer piso, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga al señor **DAVID GUSTAVO (Nombre) MORA VINTIMILLA (Apellidos)**, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número cero uno cero tres cinco cuatro cinco cero uno ocho, un **PODER ESPECIAL**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Vender bienes de la sociedad; representar a la sociedad en cualquier institución financiera; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. Para que en nombre y en representación de la Mandante, pueda concurrir, intervenir y estar presente, en toda clase de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Universales que se celebren en la o las compañías de las cuales sea o llegue a ser Socia o Accionista la Mandante, interviniendo con voz y voto en las mismas, firmando las actas correspondientes y protegiendo o haciendo proteger los derechos que le correspondan por Ley o por los Estatutos que rigen a las Compañías y para su mandante; así como, para que pueda, mocionar, aceptar o renunciar a cualquier nombramiento administrativo que le sea propuesto en las Compañías de las cuales sea Socia o Accionista en la actualidad o llegare a serlo en lo posterior su Mandante. Para que a nombre y en representación del Mandante, pueda negociar, vender, ceder o transferir, suscribir, endosar, permutar, prender, gravar o dadas en fideicomiso, las acciones o participaciones que actualmente posee o llegare a poseer en el futuro en las Compañías, y de la cual o cuales es Socio o Accionista, y en todo caso llegare a serlo el mandante, recibiendo los títulos de acciones o certificados de participaciones sociales que le correspondan, así como firmar los endosos y suscribir las escrituras, notas o comunicaciones de cesiones, talonarios y títulos de acciones o certificados de participaciones que sean del caso para estos propósitos. Asimismo, el mandatario podrá suscribir cualquier tipo de documento que deba ser presentado ante cualquier autoridad, como son declaraciones, reconocimientos, certificaciones, entre otros. Para que intervengan en toda clase de actos societarios, tales como: transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, disminución, aumentos de capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, transferencia de acciones y participaciones, etcétera; que se realice en las empresas, sociedades, corporaciones, asociaciones, compañías de las cuales actualmente sea socio o accionista el Mandante, o que en lo futuro se formen o constituyan, pagando los valores y cantidades que fueren del caso, ya sea en numerario o en especies. Para que represente a la Mandante en todo asunto judicial o extrajudicial que tengan pendiente en la actualidad o aparezca en lo futuro, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas, contestarlas en forma oral o escrita llegado el caso; ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o excepciones correspondientes, en todas sus incidencias e instancias, sean de la naturaleza que fueran y ante cualquier autoridad competente ya sea Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios cualesquier sea el ramo o grado que fuesen, ya sea por sí o por medio de otras personas e inclusive, en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicial, hasta la terminación de los mismos. El mandatario nombrado podrá a nombre y en representación de su mandante constituir fideicomisos, trust, fundaciones o cualquier otra sociedad sea esta mercantil, civil o especial que pretenda entre otros propósitos, el fin de lucro, la adecuada protección de activos patrimoniales o cualquier otro propósito lícito. Para que intervenga en toda clase de actos societarios, tales como: reactivaciones, transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, disminución, aumentos de capital, Reformas de Estatutos. Para que en razón de la

Documento: 33236459
Formulario: 000000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000319493920

Tasacion: 332364593
Registro: ENTERO DE TIMBRES
Acto: ENTERO DE TIMBRES
Monto Tasado: 0.01
Descripcion:
Boleta:
Finca/Motor:

TIMBRE FISCAL 125.00



Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres: *****125.00
Descuento: *****7.50
Total Timbres: *****117.50

Total DGTD: *****0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *****117.50
Valores: *****0.00
Total: *****117.50

Monto en letras:

CIENTO DIECISIETE COLONES CON CINCUENTA CTS.

000110060375



sociales que tenga la compañía en tercera compañías en cualquier parte del mundo para lo cual podrán suscribir formularios, contratos, escrituras públicas, declaraciones en a requerir. En virtud del presente poder general con representación y cláusula inia de poder para el desempeño de las gestiones que a su nombre deban realizar los comisiona al Notario Público MELISSA GUARDIA TINOCO a protocolizar en los ntos que tratar, se levanta la cesión una hora después de iniciada. La suscrita Notario ebrada en el domicilio social de la sociedad a las ocho horas del veintidós de mayo del ente la totalidad del capital social. C) Que los acuerdos tomados y protocolizados y valederos y fueron tomados por unanimidad. D) Que la sociedad GOLDENBAYU IMA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno -setecientos treinta y encuentra debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público. E) Que la zar esta protocolización. Asimismo la suscrita Notario da fe, con vista en el Libro de ENBAYU UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA, que la Asamblea se encuentra ho libro. Es todo. Confrontado con su original resultó conforme. Expido un primer nal. Firmo y autorizo la presente en la ciudad de San José, al ser las diez horas del

[Handwritten signature]





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. NATALIA MARÍA ARIAS ARAYA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) **MELISSA GUARDIA TINOCO**, CÉDULA **110090304**, CARNÉ NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **ocho horas y siete minutos del cuatro de junio del dos mil diecinueve**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

Licda. Natalia María Arias Araya
Funcionaria Autorizada
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: NCD5PFX02QT
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Natalia Maria Arias Araya
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 04/06/2019
(On - Le:)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 576392
(Index number - Sous le numéro:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

9. Sello:
(Seal - Sceau:)

Nombre del titular: GOLDENBAYU UNIVERSAL CORP SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document - Type de document:)

Número de Folios: 2
(Number of pages - Nombre de pages authentifiées:)

Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. Ésta no certifica el
contenido del documento para
el cual se expidió.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être
vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

TUC

Una marca

Comprobante

Nombre del

CORREOS DE

Nombre del

SUCURSAL CA

Usuario:

Pamela Mont

El servicio

Timbres Fis

Numero de T

Depositante

0

Contribuyen

0

Tipo de Ider

000578131

Cedula Fisica Nacional

Identificacion:00-0000-0000

Para presentar en:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Por concepto de:

PAGO CERTIFICACIONES

Numero de Entero:32044885-1

Total:625.00

Descuento:3.75

Monto a pagar:587.50

BCR 04/06/2019 08:38



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
No. 010354501-8

APELLIDOS Y NOMBRES
MORA VINTIMILLA
DAVID GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA ISABEL
JARRIN HERRERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA CESAR GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINTIMILLA CARMEN RUTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-23



DIRECTOR GENERAL



DAVID GUSTAVO



000519939





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0028 M JUNTA 19

0028 - 315

CERTIFICADO No. 0103545018

CEDULA No. 0103545018

APELLIDOS Y NOMBRES
MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO

PROVINCIA: AZUAY

CANTÓN: CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PARROQUIA: SAN SEBASTIAN

ZONA:

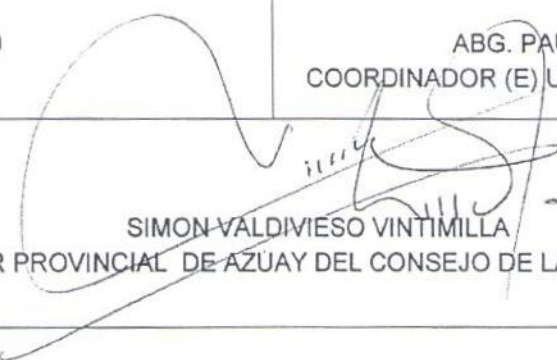
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en ... es igual al original que me fue presentado para su confrontación

Cuenca, 2

12 JUL 2019



ACCIÓN DE PERSONAL		REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 1590-2019-UTHA-AFF Fecha 21/jun/2019	
1 ORGANOS AUXILIARES DE AZUAY			2 Nro Fecha 21/jun/2019		
3 NEIRA Apellidos		ESCUDERO Nombre		4 Rige A Partir De 08/jul/2019 Rige Hasta 08/ago/2019	
5 Cédula de Ident. 010264911-8		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal Designación					
9 Explicación De conformidad a los artículos 178, y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 38, 254, 296 Y 297 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, dando cumplimiento a la Resolución No. 260 Y 344-2014, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del memorando DNTH- 049-2015 del 30 de enero del 2015, en virtud del Art. único de la Resolución 025-2019 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay, Simón Valdivieso Vintimilla, Director Provincial de Azuay procede a designar al Dr. Andres Eugenio Neira Escudero, en su calidad de Notario Suplente de la Notaria Novena del cantón Cuenca, en mérito a la licencia concedida al Dr. Eduardo Palacios Sacoto, a partir del 8 de julio al 8 de agosto del 2019.					
10 Situación Actual Dependencia ORGANOS AUXILIARES DEL AZUAY Departamento NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA Puesto NOTARIO SUPLENTE Remuneración Unif. Lugar de Trabajo CUENCA Partida			11 Situación Propuesta Dependencia ORGANOS AUXILIARES DEL AZUAY Departamento NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA Puesto NOTARIO Remuneración Unif. Lugar de Trabajo CUENCA Partida		
12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha			DR. EDUARDO PALACIOS Causal		
13 Registro Nro 1590-2019 Fecha			 ABG. PAÚL SARMIENTO LEÓN COORDINADOR (E) UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO		
 SIMON VALDIVIESO VINTIMILLA DIRECTOR PROVINCIAL DE AZUAY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA					

RESOLUCION NO. 025-2019
DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL AZUAY
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares al servicio notarial... ",

Que, el inciso segundo del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, (...), y por la interrupción de los servicios públicos, que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor",

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...)5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...",

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años..."

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencia, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

Que, por mandato del numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...",

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "...10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.",

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...",

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...",

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2014-363 de 13 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, en atención a la disposición contenida en el Memorando CJ-DG-2014-139 de 7 de enero de 2013, y en virtud de la Disposición Derogatoria 11 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, a través de la cual se derogan los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 la Ley Notarial concluye lo siguiente:

"Al evidenciarse la necesidad de determinar los mecanismos de designación de las notarias y notarios suplentes así como la forma de proceder ante la ausencia temporal o definitiva de notarias o notarios titulares; y, en consideración de la potestad establecida en el numeral 10 del referido artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial; le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, expedir el instrumento normativo que defina y regule tales procedimientos...",

Que, es necesario garantizar la continuidad del servicio notarial, reglamentando el procedimiento de selección y designación de notarias y notarios suplentes en caso que las y los notarios titulares deban ausentarse temporalmente del despacho notarial;

Que, el pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-7250 de 29 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-341, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: "...Reglamento para la Selección, Designación y Ejercicio de las Funciones de las Notarias y Notarios Suplentes...",

Que, mediante Resolución 005-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 9 de enero de 2019, da la autorización a que las Direcciones Provinciales sean las encargadas de validar y aprobar todo el proceso de Notarias y Notarios, como también en su parte pertinente en las disposiciones derogatorias describe lo siguiente:

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 260-2014, de 14 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución 344-2015, de 26 de octubre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, mediante al cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCION 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 , MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONEJO DE LA

JUDICATURA RESOLVIO: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIO SUPLENTES"

TERCERA.- Deróguese la Resolución 085-2016, de 9 de mayo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 7 de junio de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCION 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIO: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA AL DESIGNACION Y EEJRCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES.

Que, mediante Memorando DNTH-029-2015 de 30 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura emite los lineamientos que deberán ser considerados previa a la posesión de Notarios Suplentes y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Posesionar al **DR. ANDRES EUGENIO NEIRA ESCUDERO** en la calidad de **NOTARIO SUPLENTE** de la Notaria **NOVENA** del Cantón **CUENCA**.

Artículo Único.- Posesionar al **DR. ANDRES EUGENIO NEIRA ESCUDERO** como **NOTARIO SUPLENTE** de la Notaria **NOVENA** del Cantón **CUENCA**, por licencia otorgada al **DR. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO**, desde el día **08 de julio de 2019** hasta el 08 de agosto de 2019.

Para lo cual la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial de Azuay generará de forma inmediata las respectivas acciones de personal.

Dado en la ciudad de Cuenca, en el Despacho del Señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, a **los 21 días del mes de junio de 2019.**



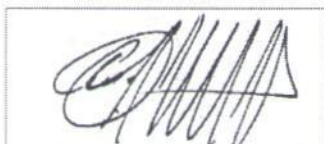
DR. SIMON VALDIVIESO VINTIMILLA
Director Provincial



ABG. DANIELA FERNANDEZ DE CORDOVA
Secretaria de la Dirección Provincial (E)



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103545018

Nombres del ciudadano: MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 22 DE MAYO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JARRIN HERRERA MARIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 25 DE FEBRERO DE 2011

Nombres del padre: MORA CESAR GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VINTIMILLA CARMEN RUTH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 197-241-69118



197-241-69118

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

